SECRETARÍA: Cartago-Valle, 10 de mayo de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.

MANUELA GARCIA ZAPATA
Escribiente**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 439
PROCESO VERBAL -Simulación
Rad. No. 76-147-31-03-002-2016-00132-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento virtual, presentada por el apoderado judicial de los Demandados-**CARLOS ALBERTO y HERNANDO TOBÓN AGUDELO**- y de la Litisconsortes Necesarias-**LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO**, en este proceso Verbal de Simulación.

CONSIDERACIONES.

1. Mediante **Auto No. 271** proferido en *audiencia inicial* celebrada el **24 de marzo de 2021,** este Juzgado dispuso entre otras, señalar la hora de las **nueve del mañana (9:00 a.m.) del día 12 de Mayo de 2021** para llevar a cabo la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento*, de manera virtual, disponiendo las actividades necesarias para el efecto. Por su parte el apoderado judicial de los demandados, y de una de las litisconsortes necesarias, allegó solicitud de aplazamiento aduciendo que es de gran importancia para su defesa las declaraciones de *"… los testigos ISIDDRO ANTONIO VERGARA CEBALLOS y LUIS ALBERTO CORREA ROJAS… quienes residen en el Corregimiento El Billar en el Municipio de Ansermanuevo V, (…) corregimiento que no goza de una conectividad aceptable para comunicarse, vía internet…"* por lo que deben desplazarse hasta el Municipio de Cartago a su oficina, y como el sector se encuentra afectado por *"bloqueos … generando inseguridad y zozobra"*, por lo que reitera el aplazamiento de la audiencia, con la finalidad de proteger de cualquier riesgo a los citados testigos.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil y Agraria- ha sostenido *"(…) en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera "virtual", la "falta de acceso y conocimiento tecnológicos" puede constituir "causal de interrupción del proceso", lo que dependerá de las condiciones de tiempo,*

modo y lugar de cada caso en concreto".-Sentencia STC 7284-2020.M.P. Dr. Octavio Augusto Trejos Duque

En el particular, la solicitud de aplazamiento resulta fundada, dada la exposición de motivos, resultaría violatorio al debido proceso llevar a cabo la diligencia programada, pues, las fallas o falta de pericia tecnológicas y/o de herramientas para acceder a los expedientes, o como en este caso, a la audiencia programada impiden el efectivo ejercicio del derecho de contradicción que les asiste a las partes, son razones suficientes para acceder. Reiterando nuevamente, que, dicha Audiencia se realizará de forma Virtual para *"...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas".*-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma LIFE SIZE** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-y que por tanto, los apoderados judiciales deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con cinco (5) días de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes(en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente, y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación. Finalmente, un (1) día antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

2. Finalmente, con el ánimo de asegurar la competencia de este Juzgado para decidir de fondo, se ordenará ampliar el término para el efecto, por seis (6) meses, lo cual obedece a las circunstancias extraordinarias de salud pública que atraviesa el mundo y de lo cual, no es ajeno nuestro Territorio, conforme el inciso cuarto del artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE

1°.- APLAZAR la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual* programada para el 12 de Mayo de 2021, por solicitud elevada por el apoderado judicial de los **Demandados-CARLOS ALBERTO y HERNANDO TOBÓN AGUDELO-** y la **Litisconsortes Necesarias-LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO,** en este proceso Verbal de Simulación.

2°.- PRORROGAR por seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este proveído, el término con que se cuenta para decidir de fondo el litigio, por motivos de salud pública, conforme lo expuesto.

3º.- SEÑALAR <u>el día primero (1º) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)</u> como nueva fecha para el desarrollo de la *Audiencia de instrucción y Juzgamiento Virtual*-Art. 373 del C.G.P.

4º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva incluyendo el e-mail de los testigos. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7264fff065669910a18757cf801b9f161a8ee1cc074e46ac3e6831bf164786f3
Documento generado en 10/05/2021 02:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica